



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 76001-40-03-034-2011-00209-00
Proceso Ejecutivo Singular
Demandante Edificio Centro Veinte P.H.
Demandados Luis Guillermo González Rivera y Zulma Escalante L.
Auto Interloc. No.2348

En atención al memorial contentivo del *recurso de reposición* que formula el demandado de la referencia, contra la decisión adoptada en la providencia número 2281 calendada el 30 de agosto de 2021, notificada en el estado No.065 del 31 de agosto del mismo año; una vez realizado el estudio preliminar y para definir se tiene que, el art.318 del C. General de Proceso en cuanto al recurso de reposición, señala que el mismo procede, *salvo norma en contrario*, contra los autos dictados por el juez, y en este evento la norma en contrario no es otra que el art.143 inciso final de la misma codificación adjetiva, al indicar que las providencias que se dicten en el trámite de la recusación NO son susceptibles de recurso alguno. Precisado lo anterior y a manera de ilustración para el recurrente, no es que el Despacho desconozca las actuaciones y determinaciones existentes en el proceso, cosa distinta es que las mismas y sus consecuencias, no pueden servir y menos aceptarse como estandarte de la presunta causal de recusación. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: Rechazar de plano el recurso de reposición, contra la decisión adoptada en la providencia del 30 de agosto de 2021, conforme lo brevemente expuesto. Art.143 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3ff68523dc93a3ae0bf66a2e71c5e7a246752eb71432b285e6cfca1f635f5f3f
Documento generado en 06/09/2021 03:34:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

182

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520160045000
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Claudia Consuelo Baena Builes
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.2320

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso, y que por lo tanto cede los derechos del crédito, así como las garantías hechas efectivas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de esa cesión puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial. En consecuencia, este Juzgado considerando la viabilidad de la negociación,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos crediticios que detenta **Banco Pichincha S.A.**, a favor de **Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S.**

SEGUNDO: TÉNGASE como cesionaria demandante para continuar con el trámite del presente proceso a **SANTA FE LOGISTICA Y DEPOSITOS S.A.S** identificada con NIT No.900.998.222-6 para todos los efectos legales, como titular o subrogataria de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad cesionaria demandante para que se sirva designar apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c49014f4f2f83ac8c176b5289b68940f81357dc2eb04f9b95bf7931909ede0

Documento generado en 06/09/2021 07:22:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301620160025900
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Dagoberto Riascos Caicedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0942

En atención al escrito anterior, remitido por el *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali* y por ser viable la solicitud, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR al *Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a la presente causa. Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por *Coopeoccidente* contra *Dagoberto Riascos Caicedo*, Radicación 7600140030-07-2006-00276-00. Elabórese el oficio respectivo

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e64bc0e61e158477083a310784e86b6e7f4d8ce37fce8bdf524ddc262da230

Documento generado en 06/09/2021 07:22:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420140072100
Demandante: Amparo Acosta Rojas
Demandado: Ilda María Campaz Quintero y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0943

En atención al escrito anterior, como quiera que es de utilidad la información del Banco Caja Social, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada ejecutante el escrito anterior, allegado por el Banco Caja Social, en el que informa que el embargo registrado a nombre de la demandada Ilda María Campaz Quintero, identificada con c. de c. No.31.979.072, no se continuará atendiendo en razón a que recibieron un nuevo embargo por cobro coactivo con prevalencia.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8c59e84b4efabea376435ccbf9872e7c0f2ff5121bdb70f91291fce82cdb8227

Documento generado en 06/09/2021 07:22:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

712

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720180004200
Demandante: José Carlos Renza Rojas
Demandado: Angélica López Godoy
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0944

En atención al escrito anterior, allegado por el propietario del Parqueadero Cruz, como quiera que es procedente la información, el Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de las partes el escrito anterior, allegado por el propietario del Parqueadero Cruz de Calarcá- Quindío, en el cual presenta el balance mensual de costos de parqueo del vehículo de placas **HZV25A** inmovilizado en dicho Parqueadero por orden judicial. Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por el **Consejo Superior de la Judicatura- Dirección de Administración Judicial de Cali**, mediante “Convocatoria Pública para la conformación del Registro de Parqueaderos Autorizados para la Inmovilización de Vehículos por Orden Judicial”.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee7403694913fa0e1cda0a1559e98c2916991c4f65fdb2daaa0e350b47cc034

Documento generado en 06/09/2021 07:22:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

155

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301420160042100
Demandante: Edificio Santa Librada
Demandado: Assim S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0945

En atención al oficio anterior, allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, y por ser procedente la información, este Juzgado,

RESUELVE

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No 01-1628 del 28 de julio de 2021, allegado por el *Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, en el que informa que el embargo de remanentes surte los efectos legales.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5face87c80e2631caf94df7ef5a918cad892c13b7e1251442df3d0b77228a779

Documento generado en 06/09/2021 07:23:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

71

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301520190065900
Demandante: Jorge Eliecer Morera García
Demandado: Herederos Indeterminados de Omar Ospina Belalcazar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2321

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5b95f10734b2760a2c558a7ef02c32589af945f44c58119d78f8d92e1f39618

Documento generado en 06/09/2021 07:23:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

72

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020190090100
Demandante: Fundación Coomeva
Demandado: Jhon Freddy Lozano González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2322

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a80f20be106fac1f2053a48697df4246568a6e34d953ec2eeae6b6906ccd95c8d

Documento generado en 06/09/2021 07:23:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

119

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190144100
Demandante: Rosa Elena Álvarez Córdoba
Demandado: Diana Marcela Obregón Enríquez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2323

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94e2375c2ae0f51dd49892ec80b8b1b70e3a7b8b73791c89b192dc500dbcf717

Documento generado en 06/09/2021 07:23:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

89

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302720190023600
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: John Jairo Carvajal Betancur
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2324

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a55ed8c113979147cd2d157889ae03c716b989f8f93d449d3887ded00fbd5f4

Documento generado en 06/09/2021 07:23:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

65

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300120200031000
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Alexander Arrechea Rivas
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto Interlocutorio: N°.2325

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4f7514fdee0a0514f5eec192b1b25ac9fdc511dd4abb8b1119ac28a8813129

Documento generado en 06/09/2021 07:23:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

108

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120210006200
Demandante: Dalagro S.A.S
Demandado: Jairo Nelson Porras Rendón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2326

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece59dbfa1b988468b8f31b1ac96b9d5122a0c0c19ffbcce935c27e305c653f2

Documento generado en 06/09/2021 07:23:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

189

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120200059800
Demandante: Credivalores Crediservicios S.A.S
Demandado: Julián Andrés González Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2327

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.- ACEPTAR** la sustitución del poder que hace el apoderado judicial de la parte actora abogado *OSCAR MARIO GIRALDO*, a *GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.*, identificada con NIT No. 900.571.076, representada legalmente por *CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ*, identificado con c. de c. No.1.088.251.495 a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1784e1bd3c8dc749e47274a5779d90f145bb7f25111f1e4eda05aa3fbd4993b2

Documento generado en 06/09/2021 07:23:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

165

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520200026100
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Yuceth Hurtado Mosquera y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2328

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- REQUERIR al pagador de *COLPENSIONES* para que informe sobre la medida de embargo y retención de la pensión de la demandada YUCETH HURTADO MOSQUERA, identificada con c. de c. No.48.679.182 indicando el motivo por el cual no continuo ejecutando la retención del 20% de los dineros que perciba la demandada, embargo comunicado por oficio No.1473 del 31 de agosto de 2020 del Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad. Prevéngasele al pagador que de no efectuar lo ordenado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3c69cae6d005903b5ffd4a5715db218243ce359e0a84bf060229cfe1c4ffa7b

Documento generado en 06/09/2021 07:23:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

105

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302920200031400
Demandante: Campofert S.A.S
Demandado: Inversiones Aguilar Asociados S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2329

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83f54b0ecba6328a30c4246a4b170c5b3c96b8f35d3cc950d73e8e1e28d88a64

Documento generado en 06/09/2021 07:21:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

106

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520200060200
Demandante: Unidad Residencial Cañaverales Sector III
Demandado: Luz Amelia Loaiza de Aragón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2330

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56a0221fa0c8f95edf2ac3beaad2678547754952343fd9c9253c5f04f910dcc8

Documento generado en 06/09/2021 07:21:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

81

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300920190046200
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Hermes Carabalí Mina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2331

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f36ee791c05b56c66137700dfa6a016c31b0c82c6a600909aa6033a3c19a75e2

Documento generado en 06/09/2021 07:21:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120190098900
Demandante: Banco Sudameris Colombia
Demandado: Amparo García de Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2332

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b50737a90eb516155996d318442fa034ed426beb411baf0fe51b8f2ccd296713

Documento generado en 06/09/2021 07:21:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

50

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190063900
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Claudia Sánchez Acosta y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2333

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

967ab3d15805cb3d29095a0813bf262f289e1e8c72ec4ef000f1d4a923853a6c

Documento generado en 06/09/2021 07:21:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

110

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302420190125800
Demandante: Gilberto Echeverry Marta
Demandado: José Arday Carmona Urcuqui
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2334

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

2.- Correr traslado a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2caeefcbaaa05744c101d87423f509e33913563842005a547eb22bd9806fd7ac

Documento generado en 06/09/2021 07:21:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

820

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300520100052700
Demandante: Banco AV. VILLAS S.A.
Demandado: Alberto Mosquera Mosquera
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: N°.0946

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del demandado en el cual presenta objeción al avalúo de los bienes inmuebles a los cuales se les corrió traslado por auto No.0836 del 4 de agosto de 2021, como quiera se ajusta a derecho la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: CORRASE traslado por el término de tres (3) días de la objeción al avalúo catastral de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 370- **480864** y **370-480895**, presentada por la apoderada del demandado, al tenor del artículo 228 del C.G del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

d610b23743c5a59b52f75f13884a92d648920ef2dde76ff18e4aa1cae8f0b507

Documento generado en 06/09/2021 07:21:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

111

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400301120160063000
Demandante: María Isabel Torres Ortiz
Demandado: Fernando Escobar
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2335

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que posee el demandado *FERNANDO ESCOBAR*, identificado con c. de c. No.16.684.093, sobre el apartamento 201 del edificio Bifamiliar “Guerrero” P.H., bien inmueble distinguido con M.I. No. **370-692732** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y dispóngase su entrega al interesado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

bb160e0f2694da1b638d86aec3a70d83965c9c1821c8eaa3dd4f4265cdc262f8

Documento generado en 06/09/2021 07:21:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303520100023300
Demandante: Edificio Bonaventure
Demandado: Olga Lucía Pardo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2336

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demandada *OLGA LUCIA PARDO*, identificada con c. de c. No 38.433.338, sobre el apartamento 404 que hace parte del edificio Bonaventure, bien inmueble distinguido con M.I. No. **370-221019** de la **Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali**, Lo anterior con plena observancia de lo normado en el artículo 298 del C.G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo y dispóngase su entrega al interesado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1970fc5b733c11176cc7abad47cd09dcb050bebed343a5890ffd81c064f53e10

Documento generado en 06/09/2021 07:21:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400300320160074500
Demandante: Coopserp Colombia
Demandado: Marleni Alegría Pineda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.2337

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que le puedan quedar a la demandada *MARLENI ALEGRÍA PINEDA*, dentro del proceso ejecutivo adelantado por Fondo de Empleados Trabajadores de la Universidad del Valle FETRABUV., con radicado 7600140030-33-2016-00042 que cursa en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C. G. del Proceso. Líbrese el oficio respectivo

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23b7fec88ab0f18f86996ffff71ecfb00b5c6e86a34c8573930ab1cf2038ca1

Documento generado en 06/09/2021 07:21:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

136

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302320160061300
Demandante: Sociedad Especial de Financiamiento Automotor
Demandado: Oswal Alberto Piedrahita Conde
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio: N°.2338

Ha ingresado al Despacho el presente proceso, con escrito informando que se debe tener en cuenta el embargo de remanentes vigente, ya que por error espontáneo al decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito se indicó que no existía solicitud de remanentes, pero una vez revisado de nuevo el mismo se advierte que en efecto, existe solicitud de remanentes obrante a folios 27 y 28 por el *Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DEJAR sin efecto el ordinal segundo del auto No.2167 del 13 de agosto de 2021, en el cual se indicó que por no existir embargo de remanentes se levantaban las medidas para su entregaran a la parte demandada.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Como quiera que existe embargo de remanentes déjese a disposición del **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, dentro del proceso con radicación 35-2015-00011, los bienes desembargados constante de: **1.-** El embargo y secuestro de las sumas de dineros que tuviere el demandado en cuenta corriente, de ahorros, CDT'S y otros, en las diferentes entidades bancarias, comunicadas por oficio No.3516 del 13 de septiembre de 2016. **2.-** El embargo y secuestro del vehículo de placas **SPR-717** de propiedad del demandado, comunicada por oficio No.3517 del 13 de septiembre de 2016, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca. Elabórense los respectivos oficios, manifestando que el bien mueble no se encuentra secuestrado.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30d438e66fccdd109aac990b4db5999bbe7be25412cdf135b48ef04a50db476

Documento generado en 06/09/2021 07:22:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

176

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302020140028700
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Nancy Luisa Albornoz Rodríguez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0947

En atención al escrito anterior, como quiera que Scotiabank Colpatria solicita se le remita el oficio de desembargo y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualice el oficio No.06-3186 del 12 de septiembre de 2018, actualizando la fecha y el nombre del secretario. Elabórese el oficio para que sea remitido por la secretaria a Scotiabank Colpatria, al correo electrónico carlos1.moreno@scotiabankcolpatria.com.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

5e161fbfed2e23557aec2ba89786fe38a80a5bb37f98f27fead4fd35e1783b93

Documento generado en 06/09/2021 07:22:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303320130066000
Demandante: Hernando Suárez Reyes
Demandado: Gustavo Andrés López y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0948

En atención al escrito anterior, como quiera que es procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE

1.- DISPONER que por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se actualice el oficio No.06-1162 del 2 de julio de 2015, actualizar la fecha y el nombre del Secretario. Elabórese el oficio a la entidad respectiva.

2.- TENGASE por autorizada a la abogada KAREN JULIETH QUIMBAYA ANDRADE, identificada con c. de c. No.1.144.173.280 y T.P. No.292.605 del C.S. de la Judicatura para que solicite información, revise el expediente, solicite, retire copias y oficios y demás documentos relacionados con el proceso.

3.- Para efectos de notificación y/o remisión de oficios la apoderada del demandado aporta el correo electrónico karenquimbaya312@gmail.com

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b7171707bd024e23a0083ad09835ab370f372f6219edc5f80dac156a9a8e57c

Documento generado en 06/09/2021 07:22:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 760014003-021-2009-00446-00
Demandante: Continental de Bienes S.A.
Demandado: Traen S.A. y Carlos M. Zuluaga
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0949

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor, como quiera que no se ha recibido respuesta alguna de la pagadora del demandado, este Juzgado,

RESUELVE

Primero: PONGASE en conocimiento de la apoderada del actor que la señora Luz Marina Zuluaga en calidad de empleador del demandado Carlos Mario Zuluaga Gómez, no ha dado respuesta alguna sobre el requerimiento para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada.

Segundo: Debe la interesada acreditar la gestión por su parte del oficio CYN-06-0915-2021 de fecha 16 de junio de 2021, el cual fue enviado al correo electrónico juricoafiansa@gmail.com para lo fines pertinentes.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0bbd8ff21940380d3917d39077a8450bf3b121406dbdd8d23b592a26540168

Documento generado en 06/09/2021 07:22:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

46

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303020190079100
Demandante: Banco Falabella S.A.
Demandado: Diego Luis Caicedo Galarza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0950

En atención al escrito allegado por la parte actora, y como quiera que no se encuentra glosada en el expediente liquidación de crédito alguna, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: PONGASE en conocimiento del apoderado del actor, que una vez revisado el proceso tanto físico como digital no se encuentra liquidación del crédito alguna por tramitar, razón por la cual se le insta para que la aporte actualizada, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

6d95f61cfae7293af56d24eaa1234b813efd06a33220ceed94d0daaef3c02d50

Documento generado en 06/09/2021 07:22:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

124

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400302120140012600
Demandante: Carlos Sierra Villamil
Demandado: Cristian Camilo Trujillo Jiménez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0951

El apoderado de la parte actora informa que sustituye el poder a él otorgado, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, este Juzgado,

RESUELVE

Único: ACEPTAR la sustitución del poder que hace el endosatario judicial de la parte actora abogado *EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ*, a la profesional de derecho *MARIA ESTHER CHILITO LASSO*, identificada con cédula No. 66.807.493 y T.P. No. 68.511 del C.S. de la J., a quien se le reconoce como endosatario para el cobro judicial con las mismas facultades para actuar en los términos y atribuciones anteriormente conferido especialmente la de recibir.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c03b4416e5994ce31803fbd934fa276beb745925ac3eb81d07901b36f3cab8bc

Documento generado en 06/09/2021 07:22:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

157

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 76001400303220120032500
Demandante: Marco Aurelio Gutiérrez
Demandado: Adíela Agudelo de Acevedo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0952

En atención al escrito allegado por la parte actora, y como quiera que el bien se encuentra embargado y secuestrado, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **352-3770** aportado por la apoderada del actor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del Proceso.

2.- Ejecutoriado este auto, regresen las actuaciones a Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6aac5a3037f7af80be57ea58c60d2b34874f0b6300425118c1b35a95af0c0fe

Documento generado en 06/09/2021 07:22:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

117

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-04-2018-00319-00
Demandante: Coop. Invercoob.
Demandada: Guillermo Peña Valencia y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2344

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado demandante, CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO con c. de c. No.72.133.376.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002682179	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 337.138,00
469030002682180	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 562.938,00
469030002682181	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR INVERCOOB	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 316.738,00
469030002682182	8903034003	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO BERLIN INVER	IMPRESO ENTREGADO	17/08/2021	NO APLICA	\$ 337.139,00

\$ 1.553.953,00.

2.- Notifíquese la orden de pago al correo carlosauribec@hotmail.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal



Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7f752c848dade1c733c08786bd508f2e51d417a7cad4a13dec08350aac47c84

Documento generado en 06/09/2021 10:09:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

115

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-10-2010-00839-00
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandado: Elfrida Camacho de Olave y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2340

Con el fin de impulsar y continuar con el trámite procesal, como en derecho corresponde dentro del proceso de la referencia, previo a emitir cualquier pronunciamiento judicial sobre las formulaciones pendientes de definir y en virtud de la información que reporta el interesado *Ramiro Leandro Camacho Salazar*, sobre el presunto fallecimiento de la demandada *ELFRIDA CAMACHO DE OLAVE*, por tanto, y para los efectos de la interrupción del proceso conforme al art.159 del C. General del Proceso, el Juzgado, **Resuelve:**

1º. Solicitar a las partes y/o terceros interesados acreditar en el proceso fehacientemente la defunción de la demandada Elfrida Camacho de Olave. Lo anterior para los efectos procesales pertinentes.

2º. Por el Área pertinente de la *OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI*, remítase copia de esta providencia al interesado *Ramiro Leandro Camacho Salazar*, al correo ramiroleandrocamachosalazar@gmail.com y de igual manera se le indica que si a bien lo tiene, podrá solicitar cita presencial al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para la revisión del expediente.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon



Juez Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d31584a2d1630c6208ace18bada1fbc454f23f6a5759a5e94207e5a68a5c413

Documento generado en 06/09/2021 10:09:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

487

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2017-00625-00
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandada: Jaime Alonso Giraldo G.
Proceso: hipotecario
Auto Interlocutorio: No.2339

Procede la instancia a resolver la objeción interpuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, contra la liquidación del crédito presentada por el extremo actor.

Manifiesta en síntesis la objetante que, en la liquidación que cuestiona, la apoderada actora omitió informar que la primera pretensión ya estaba cancelada por el Fondo Nacional de Garantía F.G. N., en un 50%, y que por tanto, descontando ese 50% a cada una de las obligaciones, según su criterio, presenta la liquidación de las pretensiones restantes, liquidación que conforme a la pérdida de intereses que calcula misma objetante, arroja un saldo de 5.247.860.1 a favor de su representado .

Conforme a lo previamente expuesto y para resolver, se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES

La objeción a la liquidación del crédito es una herramienta que pueden utilizar las partes para expresar su inconformidad respecto los cálculos de la deuda, que se hagan en los trámites de los procesos en general.

El artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Establece: “... *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. - 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*”. (Negrillas del Despacho).

Conforme a lo anterior se puede establecer, que la objeción fue presentada, dentro de los términos legales, cumpliendo con el requisito exigido por la ley, esto es acompañando la liquidación alternativa, la cual, en este caso, solamente apunta al cumplimiento de la formalidad legal, pero de ninguna manera reviste claridad.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que la objetante allega una certificación expedida por la entidad CISA - CENTRAL DE INVERSIONES S.A., donde informa que la obligación No.1000000068728, homologado 10675000643, cuya propiedad fue cedida por FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, se encuentra a



paz y salvo, sin embargo, la mentada obligación no hace parte de esta ejecución, razón por la cual no se le puede descontar a ninguna de las obligaciones aquí demandadas. Por tanto, la propuesta liquidación alternativa carece de todo fundamento fáctico y legal.

De otro lado, con referencia a la liquidación allegada por la parte actora, se observa que se aplicó el correspondiente abono en el mes de mayo de 2021 para cada una de las obligaciones, encontrando además por debajo el valor total, con respecto a la realizada por el Despacho, razón por la cual, se,

RESUELVE

1º DECLARAR NO PROBADA la objeción a la liquidación de crédito formulada por la apoderada de la parte demandada, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

2º APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma total de \$36.871.544,66 hasta el 3 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f61418ae1263f290877efbd458e4c05cff9304b010e573349043656fdec3d5c4

Documento generado en 06/09/2021 10:09:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

487

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 7600140030-21-2017-00625-00
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Leasing Bancolombia S.A.
Demandada: Jaime Alonso Giraldo Giraldo
Auto Interlocutorio: No.2343

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se aprecian una serie de actuaciones pendientes de atender, entre las que se tiene la entrega del bien inmueble embargado y secuestrado que hace la defensa de la demandada a favor de su representado, bajo el argumento que la obligación se encuentra saldada.

Por otro lado, se ha presentado el informe, por parte del representante legal de la *Sociedad Mejía y Asociados abogados Especializados S.A.S.*, entidad designada como secuestre del bien inmueble con M.I.370-305660, en el que se reportan consignaciones por concepto de arrendamientos del bien administrado, sumas que se registran en la página del Banco Agrario; sin embargo, la Sociedad que funge como auxiliar de la justicia, nada refiere sobre los demás bienes muebles relacionados en el acta de la diligencia de secuestro, que si bien se encontraban en el interior del inmueble, no hacían parte de la medida cautelar, razón por la cual se le requerirá lo pertinente al secuestre para que proceda al informe del estado, ubicación y entrega de los mismos a su propietario, tenedor o poseedor que se hubiese identificado al momento de la diligencia.

También se cuenta entre las actuaciones, el avalúo comercial actualizado del bien inmueble con M.I. 370-305660 por la suma de \$ 473.277.610, aportado por la parte ejecutante.

En vista de lo anterior y como quiera que por auto separado se está resolviendo lo concerniente a la objeción de la demandada frente a la última liquidación del crédito, evidenciándose que aún existe saldo insoluto de la deuda y por ende que la misma no está saldada en su totalidad como lo considera la obstante. En consecuencia, de lo resumido, el Juzgado

RESUELVE

1º.- Negar por improcedente aún, la petición de entrega del bien inmueble aprehendido como garantía de las pretensiones del proceso, en la forma como lo pretende la parte demandada, por cuanto el proceso todavía no ha terminado y resulta evidente que existe un saldo insoluto de las obligaciones.



2°.- AGREGAR para que obre y conste el informe allegado por la Sociedad a cargo de la custodia y administración del bien inmueble secuestrado, sobre los arrendamientos de mayo a junio de 2021 debidamente consignados a órdenes del juzgado. También se pone de conocimiento de las partes, que existen por concepto de dineros consignados por la Sociedad que funge como secuestro, las sumas de \$15.545.653,00 y \$ 2.084.972,00.

3° Requerir al representante legal de la Sociedad Mejía y Asociados abogados Especializados S.A.S., representada por el señor Pedro Jose Mejía Murgueitio, entidad a cargo secuestro del bien inmueble con M.I. 370-305660, para que se sirva rendir informe pormenorizado de todos los bienes muebles que se encontraban al momento de la diligencia de secuestro del inmueble según la diligencia formalizada el 22 de junio de 2018, entre ellos el vehículo de placas SRP-2363 y de tal manera disponer su devolución, bien al demandado Jaime Alonso Giraldo G., a quien hubiese acreditado su calidad de propietario, poseedor o tenedor en la diligencia. Lo anterior, por cuanto dichos bienes no hacían parte de la diligencia encomendada a la autoridad comisionada.

4° Córrese traslado a la demandada, por el termino de diez (10) días del último avalúo comercial aportado por la ejecutante respecto del bien inmueble distinguido con la M.I.370-305660, por la suma de \$ 473.277.610.00

5° Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase al pago del siguiente título a favor de la ejecutante y por intermedio la su apoderada, la abogada Ana Lucía Ospina González con c. de c. No.66.767.220, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002650032	8600592943	LEASING B ANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2021	NO APLICA	\$ 15.545.653,00
469030002669777	8600592943	LEASING B ANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 2.084.972,00

Total= \$ 17.630.625

Notifíquese,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDRON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17



Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2de99beed4a110b11a9796da3873bafaaeb5e77a800bc625b53b226f39eb9914

Documento generado en 06/09/2021 10:09:10 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación	76001-40-03-021-2017-00625-00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jaime Alonso Giraldo G.
Auto Interloc.	No.2346

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Proveer sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la procuradora judicial de la parte ejecutada, contra el auto interlocutorio número 1298 calendarado el 14 de mayo de 2021, notificado en el estado número 035 del día 18 del mismo mes y año.

ANTECEDENTES

En el asunto arriba rotulado la apoderada del extremo demandado, tempestivamente - 20 de mayo de 2021 -, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la providencia ya mencionada mediante la cual el Despacho entre otros puntos resolvió denegar la terminación del proceso ejecutivo en la forma pretendida por la ejecutada, al considerar que para el momento no estaban insatisfechas en su totalidad las pretensiones.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente en su extenso memorial hace una mixtura de circunstancias y pedimentos, tendientes a plantear, recursos, control de legalidad de todo el proceso y aparente nulidad constitucional, desde el auto admisorio de la demanda (sic), por no reunir la misma la dirección electrónica del demandado porque tratarse de comerciante, sin haber sido notificado en la dirección registrada en la Cámara de Comercio, lo que en sentir de la censora, conlleva a la violación del debido proceso, derecho de defensa, entre otros.

Así, en resumen, pretende la recurrente se revoque la providencia que negó la terminación del proceso, entre otros puntos, alegando no estar de acuerdo con las razones y pruebas del Despacho.

De otro lado, formula control de legalidad de la actuado y plantea nulidad constitucional en los términos del art.29 superior, trayendo como base hechos relacionados con la indebida notificación de que trata el art.135-8 del C. G. del Proceso.



TRASLADO A LA CONTRAPARTE

La apoderada de la parte demandante en oportunidad se pronunció sobre el recurso, oponiéndose a todos y cada uno de los pedimentos de la ejecutada, haciendo para ello un detallado recuento de las actuaciones judiciales surtidas al interior del proceso desde su origen en el juzgado de conocimiento. En consecuencia, se opone a la reposición propuesta por la demandada, y por el contrario pide su condena en costas, teniendo en cuenta la carencia de sustento fáctico y legal del medio de impugnación. Así mismo alega temeridad y mala fe en las actuaciones de la parte demandada.

De tal manera, expuestas sucintamente las razones de la impugnación y las alegaciones de la contraparte, el Despacho emprende su estudio, para establecer si le asiste razón al extremo inconforme, para lo cual se hacen las siguientes;

CONSIDERACIONES

Se tiene por establecido que el recurso de reposición tiene por objeto que el funcionario judicial vuelva sobre la cuestión resuelta a fin de su revisión de acuerdo con las razones vertidas por el recurrente y en caso de hallar fundado el yerro atribuido a la decisión, se proceda a su enmienda. De allí que el art. 318 del Código General del Proceso, exija que el recurso deba interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, requisito que se propuso o intentó cumplir en este caso su proponente, como también que su interposición se presentó dentro de la oportunidad legal, como lo muestran los registros documentarios.

En esta eventualidad, la recurrente al exponer el sustento del disenso, no expresa con buen tino, cuáles son los motivos precisos de su inconformidad con la decisión nugatoria de la terminación de la ejecución, sino que realiza una serie de relatos de los acontecimientos del proceso desde sus inicios, para con base ello proponer otros mecanismo de defensa, tales como el control de legalidad y nulidad constitucional, estos basados en hechos constitutivos de la nulidad procesal descrita en el artículo 135 numeral 8 del C. General del Proceso, mecanismo que ya fue objeto de planteamiento, análisis y definición judicial. Así, entonces y en vista del antitécnico y confuso sustento del recurso, el Despacho considera que no se han planteado serios y fundados argumentos para reconsiderar la providencia atacada.

De otro lado, en lo que concierne al solicitado control de legalidad y en particular con el tema de la reclamada indebida notificación del mandamiento de pago al ejecutado, hecho sobre el cual también se edifica la presunta nulidad constitucional del art. 29, se itera a la defensa que ese tema ya fue objeto de estudio y determinación en el proceso, incluso con la posibilidad de llevarlo a sede de segunda instancia, lo cual no se materializó por causa atribuible a la interesada, por el hecho de no agotar las



formalidades propias del caso, motivo por el cual deberá estarse la defensa a lo definido y a la estricta observancia del principio general de preclusión o eventualidad.

En vista de lo anterior y bajo la convicción de que los fundamentos del recurso no tienen la virtualidad para reconsiderar las decisiones objeto de ataque, no se requieren otras argumentaciones para despachar adversamente la formulación.

Finalmente, en lo concerniente al subsidiario recurso de apelación, el mismo tampoco se concederá dada su improcedencia, en virtud de lo reglado en el artículo 321-7 del C. General del Proceso. En consecuencia, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**,

R E S U E L V E:

1º. No revocar, las decisiones contenidas en el auto interlocutorio No.1298 del 14 de mayo de 2021, por las razones expuestas en precedencia.

2º. Negar, la concesión del subsidiario recurso de apelación por improcedente de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

3º. Sin condena en costas. Art.365 numerales 1 y 8 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy de 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb15a283eae97abc720ddc0252a6048b668be999830a9ac0de1a9b2e9d2e4a2**

Documento generado en 06/09/2021 10:09:14 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

151

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-25-2019-00412-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Cooadams
Demandado: Ana Yersi Londoño y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.2341

En memorial que antecede, solicita la parte actora, se fije nuevamente fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **13 de octubre de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-583982

Descripción y Ubicación: Lote sector de Navarro “ciudad Talanga Comfenalco” Lote 17 Manzana “K” Sector 2 y Calle 100A #23 – A – 48 de Cali.

Avalúo: \$115.390.000.

Secuestrado por: BODEGAJES Y ASESORÍAS SANCHEZ ORDOÑEZ SAS.

Secuestre: KATERINA SANCLEMENTE MORALES, teléfono 378 5653 – 313 6487546, dirección: carrera 2 C No.40 – 49 apto. 303 A, Correo electrónico: asesanchez.cali@gmail.com

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día



DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

36ea91a74fb14d716cd7c56d39b44a9c798d28904287cee35d5b3604b6d61615

Documento generado en 06/09/2021 10:09:16 a. m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

161

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 7600140030-27-2014-00587-00
Demandante: RF Encore S.A.S.
Demandada: Eduardo Vásquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.2342

Ha pasado el presente proceso, donde se observa que el Juzgado de origen procedió con la conversión de títulos. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la parte actora, R F ENCORE S.A.S. con Nit.900.575.605-8.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002683131	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 405.714,00
469030002683132	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.428,00
469030002683133	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.428,00
469030002683134	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.428,00
469030002683135	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.428,00
469030002683136	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.428,00
469030002683137	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.429,00
469030002683138	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.430,00
469030002683139	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.430,00
469030002683140	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.430,00
469030002683141	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 811.430,00
469030002683142	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 1.622.859,00
469030002683143	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683144	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683145	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683146	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683147	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683148	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683149	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683150	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683151	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683152	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 856.356,00
469030002683153	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 868.181,00
469030002683154	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00
469030002683155	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00



469030002683156	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00
469030002683157	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00
469030002683158	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00
469030002683159	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00
469030002683160	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00
469030002683161	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00
469030002683162	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00
469030002683163	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.712,00
469030002683164	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 888.711,00
469030002683165	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 898.306,00
469030002683166	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 917.276,00
469030002683167	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 917.276,00
469030002683168	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 917.276,00
469030002683169	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 917.276,00
469030002683170	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 917.276,00
469030002683171	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 917.276,00
469030002683172	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 917.276,00
469030002683173	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	IMPRESO ENTREGADO	20/08/2021	NO APLICA	\$ 917.276,00

\$ 37.586.948,00.

2.- Notifíquese la orden de pago al correo auditoriajuridica@cpsabogados.com

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3329af5718af6e1cbb7338754dc50c2f220a118a8fd517b29c32105b81ad4206

Documento generado en 06/09/2021 10:09:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

375

Santiago de Cali, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 76001400300520150026600
Demandante: Furman Sansonowitz
Demandado: Dora Alicia Montoya de Correa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.2345

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la parte actora, para que se fije fecha de remate del bien mueble inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del C. G. del Proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **12 de octubre de 2021** a las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que le corresponden a la demandada Dora Alicia Montoya de Correa con c. de c. No.29.861.539 sobre el inmueble, al tenor del art. 448 del C. G. del Proceso, bien que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. 370-142107

Descripción y Ubicación: calle 11 No.72-75 Urb. Ciudad Capri y/o carrera 73 No. 11-05.

Avalúo: \$326.295.000.

Secuestrado por: JULIAN BERNAL ORDOÑEZ con c. de c. No.79.968.273 Domicilio: Carrera 2C No.40-49 apto 303A barrio Manzanares, celular 315 3827756 y 3785653.

La diligencia comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G. del P.), y **postor hábil** quien previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art.451 C.G. del P.) con la radicación completa y las partes a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000) y remitirlas al correo j06ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- EXPÍDASE por la *Secretaría* o el *Área pertinente*, el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art.450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el



remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art.78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por causa atribuible a la parte actora, no serán reconocidos.

3.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C. G. del Proceso y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/cronograma-de-audiencias>

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861554/55132406/PROTOCOLO+PAR+A+AUDIENCIA+DE+REMATE+VIRTUAL-J06.pdf/644ea16b-0b02-4d30-8926-d0bfda96d0b0>

Notifíquese,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.067 de hoy 7 de septiembre de 2021, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82a2583c6558add96436cdeca9bf04dff9f154de604d6a6007d8739c1461b215

Documento generado en 06/09/2021 10:09:23 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>